



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 11 de julio de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	DANIEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ
EJECUTADOS	CARLOS AUGUSTO TORRES
RADICADO	2021 – 00377

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 14 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar solicitada por el ejecutante.

En memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día 10 de junio de 2022, el apoderado ejecutante aporta documento donde se adjunta pantallazos de envío de comunicación, según indica, al número telefónico del ejecutado, el día 3 de mayo de 2022, por lo que solicita seguir adelante con la ejecución.

Al respecto, analizando la comunicación enviada al ejecutado, se percata el despacho que, en el libelo de demanda, acápite de notificaciones, el apoderado ejecutante relaciona como número telefónico el abonado 3216954795. Sin embargo, omite indicar como obtuvo ese número telefónico, a efectos de usarlo como medio de notificación electrónica tal y como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente al momento de la práctica de este trámite procesal.

Es menester indicar que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establecía:

“ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Subrayado fuera de texto).

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al

utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)

De lo anterior, se colige que, como el apoderado ejecutante no manifestó la forma en que se obtuvo el número telefónico del ejecutado, no puede tenerse por notificado al ejecutado, por lo que el Despacho negará la solicitud de seguir adelante con la ejecución y en su lugar requerirá al apoderado ejecutante a que efectúe el trámite de notificación establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el dispuesto en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta las anotaciones de la parte considerativa de este proveído.

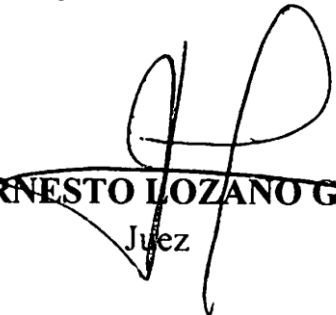
Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que efectúe la notificación de las ejecutadas en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cda2cdbee1b25d6732bbfd28bcc9bd3d0690c5dda9c3472bc5df1d1166ee7ce

Documento generado en 11/07/2022 09:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>